



RESOLUCIÓN EXENTA N°:971/2018

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS USADOS QUE PUEDAN VEHICULIZAR HALYOMORPHA HALYS (HEMIPTERA PENTATOMIDAE) Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Santiago, 08/ 02/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18.164 de 1982 del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; Decreto N° 510 de 2016 que Habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y Deroga Decreto N° 156 Exento, de 1998, del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.589 de 2012, 3.080 de 2003 y sus modificaciones, 3.815 de 2003, 133 de 2005; 6.319 de 2013; 6.466 de 2017; 682 de 2018 y 1.761 de 2017; el Decreto N° 117 de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por Decreto N° 31 de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 7.742 de 2012 del Servicio Nacional de Aduanas; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio está facultado para establecer regulaciones fitosanitarias para la importación y tránsito por el territorio nacional de productos que revisten riesgo fitosanitario, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.
2. Que, se ha interceptado en puntos de ingreso habilitados chilenos la plaga *Halyomorpha halys* (Orden Hemiptera, Familia Pentatomidae) en embarques de ropa usada, juguetes usados, zapatos usados y vehículos usados, entre otros, y en partes y piezas de estos últimos, constituyéndose todos en mercancías peligrosas para los vegetales.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un Análisis de riesgo de Plagas para *Halyomorpha halys*, determinándose que es una plaga cuarentenaria ausente para Chile.
4. Que, se han presentado brotes en el territorio nacional, lo que ha implicado la adopción de medidas oficiales de emergencia, con costos fiscales y privados, lo que finalmente derivó en la declaración del control obligatorio de esta plaga mediante resolución N°1.761 de 2017.
5. Que, a la fecha, el Servicio ha continuado interceptando en los puntos de ingreso habilitados, la plaga *Halyomorpha halys*, en envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados.
6. Que, se requiere modificar las medidas fitosanitarias por la verificación de incumplimientos a la normativa vigente, particularmente falencias graves en la documentación que ampara los tratamientos establecidos.
7. Que, conforme a lo anterior, se requiere derogar las Resoluciones N° 6.319/2013, N° 6.466/2017 y N° 682/2018, para elaborar una regulación que entregue mayor eficacia frente a las dificultades de aplicación y a la continuidad de las intercepciones.

RESUELVO:

1. Establezcánse los siguientes requisitos fitosanitarios para el ingreso a Chile de productos usados que puedan vehiculizar *Halyomorpha halys* (Hemiptera ,Pentatomidae).

2. Todos los productos que han presentado intercepciones de *Halyomorpha halys* que se detallan en el cuadro siguiente, que ingresen o transiten por el territorio nacional y que se desconsoliden en Chile, provenientes de los orígenes señalados o que han sido desconsolidados o consolidados en estos países, deberán ingresar con alguno de los tratamientos establecidos en el resuelvo N° 5 de la presente resolución.

País de Origen	Productos
Estados Unidos de Norteamérica	Ropa y artículos de vestuario usados Calzado usado Juguetes usados *Vehículos usados (autos, camiones, tracto camión, thermo king, rampas, semirremolque, carros de arrastre, motor home, casas rodantes, lanchas, veleros, motos de agua, entre otros) y partes y piezas de vehículos usados.

3. Los productos del origen, indicados en el resuelvo N° 2, que ingresen en tránsito; consolidados, sellados y que no requieren de una desconsolidación en los puntos de ingreso o de salida habilitados en Chile, no se les exigirá el cumplimiento de la presente resolución.
4. Los tratamientos detallados en el resuelvo N° 5 de esta resolución, deben ser efectuados en el país de origen, por empresas autorizadas por el Servicio de Inspección de Plantas y Animales del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, (USDA/APHIS) o por empresas autorizadas por organismos federales o estatales competentes en la materia de tratamiento con plaguicidas, lo que se podrá acreditar mediante su registro en un listado oficial de empresa autorizadas de USDA/APHIS o por el organismo federal o estatal que se indique, debiendo este último ser previamente verificado por el Servicio.

La empresa deberá acreditar la realización del tratamiento mediante la emisión de un certificado de tratamiento, en original, el cual debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre y Dirección de la empresa que ejecutó el tratamiento
- Nombre y Dirección del Exportador
- Fecha en que se realizó el tratamiento
- Antecedentes del producto tratado (nombre del producto tratado y cantidad de éste)
- Tratamiento al cual fue sometido, indicando el nombre del plaguicida aplicado y dosis. Cuando se trate de una fumigación, también se debe consignar la temperatura mínima del proceso y tiempo de exposición.

5. Los tratamientos, dependiendo del producto internado, deberán ser realizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Tratamiento con insecticidas piretroides en la dosis y concentración recomendadas en la etiqueta del plaguicida. Este tratamiento se encuentra autorizado sólo para vehículos usados y partes y piezas de vehículos usados.

Las aplicaciones de piretroides se realizarán en forma interna y externa del vehículo, con equipos de termonebla, nebulización u otros que el Servicio considere técnicamente adecuados.

b) Tratamientos de fumigación con bromuro de metilo y fosfina.

Estos tratamientos se encuentran autorizados para vehículos usados (incluidas las partes y piezas de estos vehículos), siendo responsabilidad del aplicador como del interesado verificar la factibilidad de idoneidad de aplicación en los mismos, ropa y artículos de vestuario usados, calzado usado y juguetes usados.

Se debe tener presente que al realizar el tratamiento con bromuro de metilo, los productos no pueden estar constituidos entre otros por caucho, aluminio, cobre, latón, productos con alto contenido en grasa

y aquellos derivados del petróleo.

Se debe tener presente que al realizar el tratamiento con fosfina, los productos no pueden contener, entre otros, materiales de cobre, bronce, oro, plata, o estar impregnadas con sales de cobre por su reacción con la fosfina.

En aquellos productos o partes de productos que no pudieran ser tratados con bromuro de metilo o fosfina, se deberá aplicar el tratamiento dispuesto en el literal a) del presente numeral.

b.1. Fumigación con bromuro de Metilo

DOSIS	TEMPERATURA	LECTURAS DE CONCENTRACIÓN	
		30 minutos	2 horas
gr/m3	AMBIENTE		
24	26,5°C o superior	19	14
32	21,0°C - 26,4°C	26	19
40	15,5°C - 20,9°C	32	24
48	10,0°C - 15,4°C	38	29
64	4,5°C - 9,9°C	48	38

b.2 Fumigación con Fosfina

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (días)
2,5	12,0°C - 15,9°C	7
2,5	16,0°C - 20,9°C	6
2,5	21,0°C - 25,9°C	5
2,5	26,0°C o superior	4

c) Otros tratamientos definidos por el Servicio.

6. Los productos señalados en esta resolución, serán sometidos a una inspección fitosanitaria a su arribo al país, en el punto habilitado, en recintos considerados como zona primaria o bien, en algún recinto especialmente habilitado para ello, en conformidad con los requisitos definidos por el Servicio. El traslado a estos lugares deberá realizarse asegurando el resguardo del producto, previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas.

La intercepción de *Halyomorpha halys* y otros artrópodos vivos, u otro incumplimiento a esta resolución, implicará la adopción de medidas que considere pertinente el SAG. Todo con cargo al importador.

El Servicio autorizará la repetición del tratamiento certificado, siempre y cuando existan las condiciones para realizarlo, y el material de embalaje permita acciones como el tratamiento de

fumigación.

El tratamiento fitosanitario deberá ser realizado en el punto habilitado, en recintos considerados como zona primaria o bien otros lugares autorizados por el Ministerio de Salud y el SAG. El traslado a estos lugares deberá realizarse asegurando el resguardo del producto, previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas. Estas aplicaciones deben ser realizadas por empresas de tratamiento registradas bajo el Sistema Nacional de Autorización de Terceros en la ejecución de tratamientos fitosanitarios del Servicio, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y entregando un certificado de tratamiento al término de éste.

Los tratamientos fitosanitarios ordenados por el Servicio, en puntos habilitados donde no operen Terceros Autorizados, podrán ser realizados por empresas de la zona que estén autorizadas por el Ministerio de Salud u otro organismo competente, que cuenten con las condiciones, infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para realizar el tratamiento solicitado por el SAG. El Servicio determinará los tipos de tratamientos que podrán ejecutar estas empresas bajo supervisión presencial de un inspector SAG, todo a costo del importador. La empresa deberá hacer entrega al SAG de un certificado de tratamiento al término de éste y cumplir con otras disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

Los productos tratados serán sometidos a una nueva inspección fitosanitaria.

7. Los productos que arriben a este país sin tratamiento, tratados por empresas que no se encuentren autorizadas por USDA/APHIS o por el organismo federal o estatal competente, o bien, se compruebe que un certificado de tratamiento es fraudulento, serán rechazados.
8. Será causal de rechazo del envío si existe imposibilidad de aplicar un tratamiento fitosanitario en Chile o por negativa del importador a la ejecución del tratamiento. En estos casos, el producto deberá ser rechazado y rembarcado al país de origen o redestinado a otro mercado, en cumplimiento con los plazos definidos por el Servicio. Ante la intercepción de *Halyomorpha halys* en productos y orígenes distintos a los establecidos en el resuelvo N° 2, serán aplicables las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Resolución, en el caso de que fueren factibles de aplicar, u otras que el Servicio determine.

Es de responsabilidad del importador informarse sobre la factibilidad de aplicación de tratamiento en el punto de ingreso habilitado para el producto.

9. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 y al procedimiento establecido de acuerdo a la Ley N° 18.755.
10. La presente norma entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.
11. Deróguense las siguientes resoluciones N° 6.319 de 2013, N° 6.466 de 2017 y N° 682 de 2018.
12. Único transitorio. Excepcionalmente, se podrá permitir el ingreso de los productos que se encuentren inmovilizados o rechazados en distintos puntos habilitados, o que se transporten en naves que zarpen previamente a la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre y cuando sean sometidos a inspección y vengan amparados por un certificado de tratamiento, en original, que indique la información mínima señalada en el resuelvo N° 4, aún cuando la empresa de tratamiento no éste autorizada por USDA/APHIS o un organismo federal o estatal competente en la materia.

En la eventualidad que los productos a que se refieren el párrafo anterior, arriben al país sin certificado de tratamiento, el Servicio podrá autorizar de forma excepcional la aplicación de un tratamiento, siempre y cuando existan las condiciones para realizarlo, y el material de embalaje permita acciones de tratamiento de fumigación, en caso contrario, el producto será rechazado. Lo mismo aplicará en caso que se intercepte *Halyomorpha halys* viva, otros artrópodos vivos u otro incumplimiento.

ANÓTESE, COMINÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

RAR/MPF/VLAR/CCS/GOA/JPV/VOA/LVM

Distribución:

- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Daniel Andrés Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Mario Andrés Cáceres Pino - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Raul Lupercio Carrasco Gómez - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Fredy Alvaro Muñoz Cifuentes - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Or.IX
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Rodrigo José Barra Orellana - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Cristian Ricardo Lara Gutiérrez - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Carlos Cortes-Monroy Dura - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.AyP
- Carmen Gloria Velásquez Trujillo - Encargado Regional de Agrícola y Forestal Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Jefe (S) Unidad Protección Agrícola y Forestal - Or.IV
- Carolina Lorena Giovannini Campos - Encargada Regional de Protección Agrícola y Forestal Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Or.X
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Or.III
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Daniel Andrés Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Los Ríos - Or.Lros
- Pamela Gross Poll - Encargado(a) Regional (S) Protección Agrícola y Forestal Magallanes y Antártica Chilena - Or.XII
- Javier Andrés Molina Huaquín - Coordinador Regional PNSP/PCOLB/ PLAGUICIDAS Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Or.X
- Luis Díaz Bernal - Encargado/a Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or. Tarapacá
- María Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Mario Antonio Astorga Pereira - Jefe Unidad Técnica Protección Agrícola - Or.II
- MARTIN EDUARDO CUMIAN SANCHEZ - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Región Aysén - Or.XI
- Aida Amelia Moreno Paredes - Encargado (S) Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Beatriz Angélica Ortiz Rivera - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal (S) Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII
- Gonzalo Ríos Kantorowitz - Jefa (S) División Asuntos Internacionales - Or.OC
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Marcela Alicia Collao Rubio - Jefa (S) Departamento de Control de Frontera - Or.OC
- Marcela Alicia Collao Rubio - Jefa Subdepartamento de Control de Importaciones y Tránsitos - Or.OC



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/C2707615314FA0DC746F685BBCD936BD2374B2FC>